



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
FONSECA – LA GUAJIRA.**

**Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** CARLOS ALFONSO RAMIREZ BRITO  
**DEMANDADO:** WILMER JOAQUIN FORERO  
**RADICACION:** 44-279-40-89-001-2021-00073-00

**I.- ASUNTO**

Observado el escrito que antecede, Procede el despacho a **resolver el recurso de reposición**, interpuestos oportunamente por el doctor JUAN JOSE NIEVEZ ZARATE, en calidad de apoderado judicial del extremo demandante dentro del proceso de la referencia, contra el proveído de fecha doce (12) de septiembre de 2022 que ordeno emplazar para notificación personal al demandado.

**II.- ANTECEDENTES**

El recurrente disiente la forma en la cual esta dirección judicial le ordeno realizar el emplazamiento para notificación personal, en el sentido, que se le ordeno efectuar conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General Del Proceso. Disponiéndolo para que publicara el edicto emplazatorio un día domingo por una sola vez, en un diario de circulación Nacional y/o en una emisora de amplia difusión Nacional entre las 6:00 am y 11:00pm.

Por lo anterior, considera el apoderado que la invocación u atención de una norma inaplicable resulta conculcadora de la Ley sustancial actual.

**III. CONSIDERACIONES**

Consagró el legislador en el artículo 318 del C.G.P, que el recurso de reposición, tiene como fin que el mismo funcionario que dicto la providencia la revise y si es del caso se revoque, modifique o adicione.

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, en lo referente al emplazamiento para notificación personal, tenemos lo siguiente:

“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código



General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."<sup>1</sup>

A su turno, debe tenerse presente que con la implementación de las nuevas tecnologías de la información y con la implementación del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la vigencia permanente de la Ley 2213 de 2022 el procedimiento civil cambió sustancialmente en ciertos aspectos, procurando hacer más expedito el trámite en las actuaciones judiciales.

En ese orden de ideas, revisado el proveído cuestionado, se observa que el despacho incurrió en el error puramente sustancial al ordenar realizar el emplazamiento para notificación personal teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 108 del Código General Del Proceso, cuando lo correcto era realizarlo conforme a la Ley 2213 de 2022. Resultando con ello acertado el reparo expuesto por el apoderado de la parte demandante, que conduce a reponer el auto cuestionado, en lo que respecta a tal disposición.

En mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha doce (12) de septiembre de 2022, conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** por secretaria la publicación en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**  
Juez

<sup>1</sup> LEY 2213 DE 2022 - POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.